

Año: 2023

Expediente: 16682/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

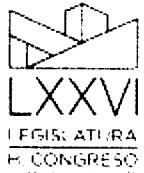
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

13:08 hrs

Quienes suscriben, Diputados **Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García** y Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2014, el Banco Mundial definió a la inclusión social como el “*proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos*”; mientras que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la ha definido

como el “*proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad”*.

Sin embargo, su interpretación internacional ha coincidido que este es un concepto que se desarrolla más allá de la pobreza sistémica, y que se encarga de conceptos sutiles que recoge problemáticas tanto económicas como sociales de un grupo social determinado.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) para el ejercicio 2018 elaborada por el INEGI, 580,289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentaban algún tipo de discapacidad (*no contempla el rubro denominado primera infancia de la Ley materia de Reforma*).

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) difunde información sobre algunas características de la población de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México, entendiendo que **representa un grupo de población mayormente vulnerable y que requiere especial atención.**

Se define por enfermera o enfermero a la persona dedicada al cuidado personal e intensivo de un paciente, ya sea en el centro hospitalario o de salud o en su domicilio particular.

Son los enfermeros y enfermeras especialistas en rehabilitación, los encargados en ayudar al paciente con discapacidad o enfermedad crónica a conseguir su mayor funcionalidad y adaptación a un estilo de vida distinto, ya que ayudan al paciente a ser más independientes fijando objetivos realistas para cada persona.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) enumera adecuadamente los tipos de discapacidad siendo los siguientes:

- Discapacidad Visual,
- Discapacidad Motriz,
- Discapacidad Auditiva,
- Discapacidad Intelectual y,
- Discapacidad Psicosocial.

Por otro lado, resulta fundamental señalar que es una unidad de cuidados intensivos (UCI), unidad de vigilancia intensiva (UVI), unidad de cuidados críticos (UCC), centro de tratamiento intensivo (CTI), unidad de medicina intensiva (UMI) o unidad de terapia intensiva (UTI) en sus múltiples denominaciones, la cual es una instalación especial dentro del área hospitalaria que proporciona medicina intensiva.

Los pacientes candidatos a entrar en cuidados intensivos son aquellos que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo su vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros. Cabe mencionar que muchos hospitales han habilitado áreas de cuidados intensivos para algunas especialidades médicas.

Sin embargo, no existen los protocolos ni las medidas adecuadas para el tratamiento de las personas con discapacidad, ya que dichas áreas operan de manera general, es decir, con la misma programación y metodología de trabajo en cualquier supuesto y no de acuerdo al tipo de discapacidad del menor.

La presente iniciativa prevé que, las personas con discapacidad sin importar cual sea, reciban la atención médica especializada que requieren de acuerdo a sus necesidades, a su tratamiento y a los cuidados médicos que deben tenerse en consideración.

Lo anterior obedece también, más allá de su atención, del factor conductual por las reacciones y respuesta al entorno de las personas con discapacidad.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 4, 13, 60 y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XL. Titular del Poder Ejecutivo del Estado: Gobernador del Estado de Nuevo León.

XLI. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León.

...

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XXV. Derecho a la atención médica especializada de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

...

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

XIII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

En caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad con alguna condición grave de salud que ponga en riesgo su vida, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar sean atendidos por personal médico especializado de acuerdo al tipo de discapacidad del menor, llevando a cabo los protocolos y medidas apropiadas para su recuperación.

...

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Cuando exista duda o percepción de que una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Por discapacidad deberá contemplarse la discapacidad visual, motriz, auditiva, intelectual y psicosocial.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Banco de Naranja

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 08 días del mes de marzo de 2023.

Dip. Carlos Rafael Rodríguez
Gómez



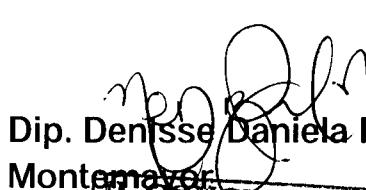
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes
Ortiz



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Bancada Naranja

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



13:08 h^o